



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RUBEN DARIO DELGADO CRUZ
Radicación : 2023-00424

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 709 del Código de Comercio y concordantes; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **RUBEN DARIO DELGADO CRUZ** identificado con **C.C. 7.732.458**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 17411511

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.632.757 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY